

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 11 de octubre de 2021 a las 15:11 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2543
Radicado	05001 40 03 009 2021 01101 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CAPICOL S.A.S
Demandado	JHONATAN ANDRES PATIÑO JIMENEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por CAPICOL S.A.S en contra del señor JHONATAN ANDRES PATIÑO JIMENEZ, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y 467 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. A fin de determinar la competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 28 del CGP indicará donde circula el vehículo.
2. Deberá aclarar la demanda, en el sentido de indicar cuál de los avalúos del vehículo de placas STW594 presentados con la demanda pretende hacer valer.
3. Aportar certificado que dé cuenta del valor actual de la capacidad transportadora (cupó) del vehículo de placas STW594, expedido por la empresa afiliadora, lo anterior si se tiene en cuenta que el mismo no se indica, ni especifica en ninguno de los avalúos aportados con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso

4. Deberá aportar de manera correcta la liquidación del crédito pretendido en pago a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del Código General del Proceso, por cuanto la aportada con la demanda no corresponde a la liquidación de las pretensiones.
5. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrés Felipe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a26bdf43ce02632527b94cd56f363dd829c783e5d5c265ff8b313bcb78652
f9

Documento generado en 13/10/2021 06:15:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes, 11 de octubre de 2021 a las 13:47 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2542
Radicado	05001 40 03 009 2021 01100 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	ANGELA MARIA UPEGUI RESTREPO
Demandado	HUMBERTO MARIN CORREA LUZ DARY GAVIRIA ZAPATA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurado por la señora ANGELA MARIA UPEGUI RESTREPO en contra de los señores HUMBERTO MARIN CORREA y LUZ DARY GAVIRIA ZAPATA, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de describir los inmuebles objeto de la pretensión de usucapión, de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (art. 83 C.G.del P.)
2. Deberá aclarar los hechos cuarto y quinto de la demanda, toda vez que los mismo no son claros, y es confusa en su redacción.
3. Deberá indicar en los hechos de la demanda, como se inició la posesión de los inmuebles objeto de usucapión, por cuanto dicho situación no se dice en los hechos de la demanda.

4. Deberá la parte actora aclarar en los hechos de la demanda la fecha exacta, esto es, día, mes y año desde cuando viene ejerciendo la demandante la posesión de los inmuebles objeto de pertenencia con ánimo de señora y dueña.
5. Aclarar los hechos duodécimo y décimo tercero de la demanda, respecto al porcentaje objeto de usucapión, pues el mismo se torna confuso; asimismo deberá aclarar los hechos en el sentido de indicar si dicha construcción de tres pisos objeto de usucapión hacen parte del lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-86779 o si dicha construcción fue objeto de división material y con ocasión a dicho trámite se desenglobaron otras matriculas inmobiliarias.
6. Indicar si las direcciones Local Comercial Primero Piso: Calle 100 D No. 78 B 21, Apartamento Segundo Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (201) y Apartamento Tercer Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (301) corresponden al mismo bien inmueble, esto es, el identificado con identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-86779, tal y como se indica en el certificado de tradición, o corresponde a tres inmuebles diferentes e independientes.
7. Deberá la parte actora allegar al presente proceso, certificación especial de pertenencia emitida por el Registrador de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles objeto de usucapir ubicados en la Local Comercial Primer Piso: Calle 100 D No. 78 B 21, Apartamento Segundo Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (201) y Apartamento Tercer Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (301), en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales del bien inmueble objeto de la Litis, o si no se encontraron o no existen, como también si dicho inmueble hace parte de un lote de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-86779, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.del P.
8. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-86779, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que, el aportado con la demanda corresponde al mes de mayo de 2021.

9. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo de los bienes objeto de usucapión, esto es, Primer Piso: Calle 100 D No. 78 B 21, Apartamento Segundo Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (201) y Apartamento Tercer Piso: Calle 100 D No. 78 B 21 (301), a fin de verificar la cuantía del proceso, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado con la demanda corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 01N-86779 que se señaló como predio de mayor extensión.

10. De conformidad el Artículo 82 Numeral 4° del Código General del Proceso, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, así las cosas, deberá adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar el tipo de prescripción que pretende (Ordinario o Extraordinaria).

11. En consideración a la aclaración, deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el fundamento fáctico de la pretensión, esto es, indicar las razones que den lugar a una u otra prescripción, tal y como lo dispone en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del Proceso.

12. Deberá excluir la pretensión segunda, toda vez que dicha pretensión corresponde a un proceso divisorio material, la cual no es acumulable con una pretensión de declaración de pertenencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, haciéndose énfasis en que el demandante podrá acumular en una misma demandada varias pretensiones contra el demandado, siempre y cuando las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (artículo 88 del C.G.P)

13. Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

14. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

15. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio físico a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrés Felipe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellín -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de octubre de 2021 a las 8 A.M.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz
Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

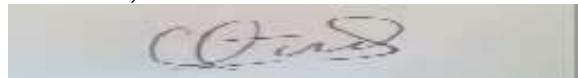
Código de verificación:
e24f8f23d8933422fadac1283ee32dcbcfce2ef06ce8ac3dd5ac68b823d354
b

Documento generado en 13/10/2021 06:15:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre de 2021 a las 07:38 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3496
PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO JIMÉNEZ MONCADA
DEMANDADA	INVERSIONES HOYOS S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00989-00
DECISION:	ORDENA COPIAS

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y la expedición de copias del audio y video de la audiencia celebrada el 23 de septiembre de 2019; el Juzgado de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, ordena la reproducción de copia del audio y video de la audiencia practicada en el Despacho el día 23 de septiembre de 2019, para lo cual el memorialista deberá aportar el dvd para su reproducción y el arancel judicial para la expedición de la copia del dvd conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En consecuencia, el memorialista podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Se incorpora el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7eb5c0b9bd53ee3efa8a1063ddf0eec73b43cceedf411376477aec9b161713

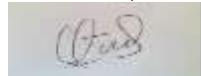
Documento generado en 13/10/2021 06:14:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de septiembre de 2021 a las 21:13 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3498
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESÚS EMILIO RIVERA VILLEGAS
DEMANDADO	GILDARDO QUICENO CRUZ
RADICADO	05001-40-03-009-2012-00745-00
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandado GILDARDO QUICENO CRUZ, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso con el fin de retirar el oficio de desembargo; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones mediante auto del 09 de abril de 2014, dentro del cual se decretó el desembargo del vehículo con placas FAU215 de propiedad del demandado GILDARDO QUICENO CRUZ y se expidió el oficio de rigor el cual no ha sido retirado del expediente; deja el mismo a disposición del memorialista, para lo cual podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Se deja a disposición de la secretaria el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b03f064489a7429e344b15463ac752c3c805c37d77c9a1578d14beaf5f87e4

Documento generado en 13/10/2021 06:14:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 11 de octubre de 2021 a las 11:56 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.030 y T.P. 290.644 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2547
Radicado	05001-40-03-009-2021-01098-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GALAXIA SEGURIDAD LTDA.
Demandado	JANDER ALFONSO ZAPATA GIL
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por GALAXIA SEGURIDAD LTDA., en contra de JANDER ALFONSO ZAPATA GIL, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si se dejó alguna instrucción para llenar el título y en caso afirmativo deberá diligenciar la letra de cambio en el espacio correspondiente a la fecha de exigibilidad conforme a las instrucciones. En caso de no haberse dejado instrucción alguna, deberá aclarar hechos y pretensiones en el sentido de indicar si lo que se pretende es el cobro de la letra de cambio a la vista ajustando la demanda a las disposiciones normativas que regulan la materia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.030 y T.P. 290.644 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

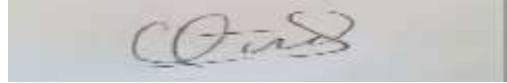
**9001e7a6a01dc6998f986273b2af4ed27076e88f7de0bc3c0c27623ad08d22
4b**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 11 de octubre de 2021 a las 10:10 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con T.P. 353.490 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2523
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	LINA MARCELA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01097-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de LINA MARCELA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$4.487.221,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 30020-2020-01 aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 11 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a

una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA PAULA CASAS MORALES, identificada con C.C. 1.036.657.186 y T.P. 353.490 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

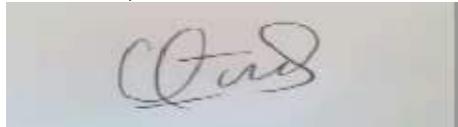
Código de verificación: **48f81bebd249b6be26e998ef5315116fb929ce2afd4cf29d97d6397d974636ae**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2021 a las 10:07 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3497
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE	ERICK YEFFERSON GONZÁLEZ BOLÍVAR
DEMANDADOS	JESÚS MARÍA SUCEBA DUQUE TAX POBLADO LTDA. QBE SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-40-03-009-2016-00892-00
DECISION:	ACCEDE A SOLICITUD

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el representante legal jurídico de la sociedad demandada TAX POBLADO S.A.S., por medio del cual solicita el desarchivo del proceso con el fin de retirar el oficio de desembargo; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por conciliación extraprocesal mediante auto del 21 de septiembre de 2017, dentro del cual se decretó el levantamiento de la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo con placas STX856, propiedad de la sociedad demandada TAX POBLADO S.A.S. y se expidió el oficio de desembargo, el cual no ha sido retirado del expediente, deja el mismo a disposición de la parte demandada, para lo cual podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Por otro lado, se autoriza a la abogada LILIANA QUIROZ CARVAJAL, para retirar el oficio indicado anteriormente; en virtud de la autorización conferida por el representante legal de la sociedad TAX POBLADO.

Se incorpora el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd90019d60748343a92c97b56cf7090d108e633dfc1b830e4b357d2f91857613

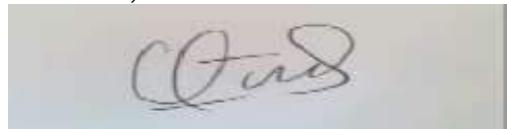
Documento generado en 13/10/2021 06:14:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2021 a las 12:40 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3495
SOLICITUD	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (FONDO DE LA VIVIENDA)
DEMANDADA	IBETH MARÍA MUÑOZ ZAPATA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00528-00
DECISION:	ACCEDE SOLICITUD

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ, identificado con T.P. 44.663 del C.S.J., para que represente a la institución demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso para retirar los anexos presentados con la demanda; el Juzgado teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada por auto proferido el 10 de junio de 2019 dentro del cual se ordenó la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, ordena que por secretaría se haga entrega de los anexos presentados con la demanda al apoderado de la parte actora.

En consecuencia, el memorialista podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Se deja a disposición de la secretaria el arancel judicial para desarchivo aportado por el memorialista, con el fin de que se proceda con los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf0a42c073468b0bc2ac5d2fae9ae5631503d98f9ba90510d2e95c1e234254b

Documento generado en 13/10/2021 06:14:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el jueves 7 de octubre de 2021 a las 17:16 horas, por lo que se entiende radicado el día hábil siguiente, mediante el cual subsana los requisitos exigidos por el Despacho. Medellín, 13 de octubre de 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2545
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI, JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELEZ, LUZ ELENA VELEZ DE MARQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01046-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso y habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI, JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELEZ y LUZ ELENA VELEZ DE MARQUEZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias N° 001-1041732, 001- 041556 y 001-1041656 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur:

FECHA DE CAUSACION	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD
1 mayo 2020	\$ 100.174	1 agosto 2021
1 junio 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 julio 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 agosto 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 septiembre 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021

1 octubre 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 noviembre 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 diciembre 2020	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 enero 2021	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 febrero 2021	\$ 275.600	1 agosto 2021
1 marzo 2021	\$ 304.538	1 agosto 2021
1 abril 2021	\$ 285.246	1 agosto 2021
1 mayo 2021	\$ 285.246	1 agosto 2021
1 junio 2021	\$ 285.246	1 agosto 2021
1 julio 2021	\$ 285.246	1 agosto 2021
1 agosto 2021	\$ 285.246	1 septiembre 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, explotación de zonas comunes y gastos que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

266df355b01bb797d07a551a2ec21cb6704994da1e40853bcf76ff2f4f3a705

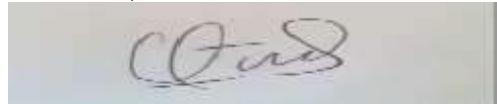
1

Documento generado en 13/10/2021 06:15:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante procedió a subsanar los requisitos exigidos, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de octubre de 2021 a las 8:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PIEDAD ROCÍO GONZÁLEZ URREGO, identificada con T.P. 62.210 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2526
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BIENES INMOBILIARIOS SANTA BÁRBARA S.A.S.
DEMANDADO (S)	MARIBEL QUINTERO VÉLEZ WILSON QUINTERO RESTREPO JORGE IVAN QUINTERO VÉLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01035-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA instaurada por BIENES INMOBILIARIOS SANTA BÁRBARA S.A.S. en contra de MARIBEL QUINTERO VÉLEZ, WILSON QUINTERO RESTREPO y JORGE IVAN QUINTERO VÉLEZ, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 43 A # 1 Sur 150, Local 145 del Centro Comercial la Strada de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el

término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PIEDAD ROCÍO GONZÁLEZ URREGO, identificada con C.C. 42.896.448 y T.P. 62.210 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

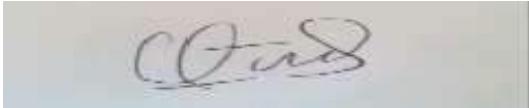
**e9c8d85a7f85d5209178f70a4bd6b4d10c2836cb9120f2d710a961aef5c0
68b9**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la apoderada de la parte demandante presentó el anterior escrito al correo institucional del Juzgado el día 07 de octubre de 2021 a las 10:20 horas, subsanando los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto del 05 de octubre de 2021.

Medellín, 13 de octubre



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2525
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ETAPA P.H.
Demandado (s)	MARTHA ELENA BERNAL HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01054-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la URBANIZACIÓN ARCO IRIS PRIMERA ETAPA P.H. en contra de MARTHA ELENA BERNAL HERNÁNDEZ, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 9 A Sur # 82-30 Interior 1712 de la Urbanización Arco Iris Primera etapa P.H. de Medellín:

MES CAUSACIÓN	VALOR CUOTA ORDINARIA	MULTA PARQUEADERO	FECHA EXIGIBILIDAD
Agosto 2020	\$137.200,00	\$23.300,00	01 Septiembre 2020
Septiembre 2020	\$137.200,00	\$23.300,00	01 Octubre 2020
Octubre 2020	\$137.200,00	\$23.300,00	01 Noviembre 2020
Noviembre 2020	\$137.200,00	\$23.300,00	01 Diciembre 2020

Diciembre 2020	\$137.200,00	\$23.300,00	01 Enero 2021
Enero 2021	\$142.000,00	\$24.100,00	01 Febrero 2021
Febrero 2021	\$142.000,00	\$24.100,00	01 Marzo 2021
Marzo 2021	\$142.000,00	\$24.100,00	01 Abril 2021
Abril 2021	\$142.000,00	\$24.100,00	01 Mayo 2021
Mayo 2021	\$142.000,00	\$24.100,00	01 Junio 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme a lo normado en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3743029f572f60f8ad560ffdee284673e2fd205db7cb90e19fe875b6efcae31b

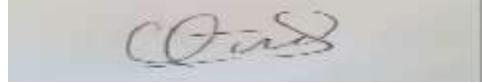
Documento generado en 13/10/2021 06:15:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2021 a las 8:42 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA GLORIA VALENCIA OBANDO, identificada con T.P. 55.890 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2522
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	URBANIZACIÓN TORRES DE PATIO BONITO P.H.
Demandado (s)	CASEY JULIAN KAPLAN
Radicado	05001-40-03-009-2021-01096-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescriben los artículos 431 y 467 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la URBANIZACIÓN TORRES DE PATIO BONITO P.H. en contra de CASEY JULIAN KAPLAN, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con los inmuebles ubicados en la Carrera 45 # 1-191, Apto. 1805 Torre 1, Parqueaderos 14 y 17 y Cuarto Útil 07 del Conjunto Residencial Urbanización Torres de Patio Bonito de Medellín:

MES CAUSACIÓN	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRA	FECHA EXIGIBILIDAD
Mayo 2021	\$430.663,00		01 Junio de 2021
Junio 2021	\$430.663,00		01 Julio de 2021

Julio 2021	\$430.663,00		01 Agosto de 2021
Agosto 2021	\$430.663,00		01 Septiembre 2021
Septiembre 2021	\$430.663,00		01 Octubre 2021

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto conforme a lo normado en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA GLORIA VALENCIA OBANDO, identificada con C.C. 32.446.156 y T.P. 55.890 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

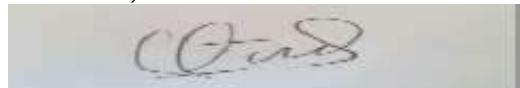
**91de6090a1f46316eeb0c71186ae99e93d79b8e0a38de7dcaa31b2a8dbbd6c
45**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó el requisito exigido por el Despacho, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el 06 de octubre de 2021 a las 15:27 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, identificado con T.P. 133.577 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2524
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado (s)	JOAN ALEXIS MONTOYA OSPINA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01055-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. y en contra de JOAN ALEXIS MONTOYA OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

- A) UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.601.059,00)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 14 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la

tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, identificado con C.C. 98.664.302 y T.P. 133.577 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def91428b8fba74ffaf4176e90788672cd656ac1785f4af5c829ebcb325542db**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el viernes, 24 de septiembre de 2021 a las 9:14 horas, por el Juzgado Doce Civil Del Circuito De Oralidad, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 02 de junio de 2021.

A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3514
Radicado	05001-40-03-009-2019-00898-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	WALTER DARÍO BETANCUR FLÓREZ
Demandado	NELLY DEL SOCORRO ARIAS OCHOA
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la abogada del demandante WALTER DARÍO BETANCUR FLÓREZ contra el auto No. 1366 del 02 de junio de 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, mediante providencia proferida el día diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual CONFIRMÓ el auto No. 1366 del 02 de junio de 2021, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dad1a71af81bd8a35a693a7090140b410257b687c364b8a6737586d5377a
70c**

Documento generado en 13/10/2021 06:14:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2021, a la 2:20 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3449
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00341-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO	EDGAR ORLANDO GUINGER FRANCO LUZ MARISOL DUQUE RAMÍREZ
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de levantamiento de embargo comunicada mediante oficio No. 5626 del 29 de noviembre del 2019, ya se encontraba registrada.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cb0995043e0c4bae9bbb3ea4bc1078e4bb030aa7d8e567cd364aaab8a48c84

Documento generado en 13/10/2021 06:14:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2021 a las 1:24 y 1:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3446
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00578-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADO	EDGAR IVÁN ARCILA GIRALDO JESÚS ALBEIRO GÓMEZ QUINTERO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente los escritos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, informando las medidas de embargo comunicadas mediante oficios No. 2278 y 2274 de 03 de junio del 2021, fueron devueltas sin registrar por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor.

Se advierte que, mediante providencia proferida del 07 de octubre de 2021, se ordenó el retiro de la demanda, ordenando el levantamiento de las medias cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda14b13c4718c2da281ced5961d5e211183ec5238203faaf714f043c072c4c4

Documento generado en 13/10/2021 06:14:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	2548
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00554-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO	JORGE ARTURO CASTRO RIOS
DECISION:	ORDENA REANUDAR PROCESO DE OFICIO

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo declarado en la providencia del diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61e3e030b8a2a967f76f4810815fd62916d1516124547fa264205fc92c8cb64

Documento generado en 13/10/2021 06:14:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron presentados en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de octubre del 2021, a las 12:30, 2:10p.m. y a las 18:08 p.m., este último que debe entenderse recibido el día 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a-m-

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3447
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00135-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUELÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADA	JOAQUÍN ALFONSO CAMARGO CUESTA
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, y teniendo en cuenta que el demandante cumplió con el requisito exigido mediante providencia proferida del 09 de julio del 2021, según la respuesta allegada por la Oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, se tiene por perfeccionada la citación para notificación personal efectuada al demandado JOAQUÍN ALFONSO CAMARGO CUESTA.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JOAQUÍN ALFONSO CAMARGO CUESTA no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

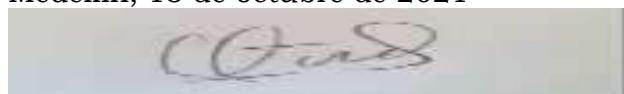
Código de verificación:

7a04d0fc7bdc9dd500cd78dbea0c6ec27e8eda536e4fe424383217006825fb9c

Documento generado en 13/10/2021 06:14:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2021 a las 10:10 horas.
Medellín, 13 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	2527
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S."
Demandado	WILDER ARGEMIRO ARTEAGA JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00527-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al escrito presentado por la apoderada especial de la sociedad demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, el Juzgado pasará a decidir teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Es viable la terminación de la presente garantía mobiliaria por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil que señala que las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S." en contra WILDER ARGEMIRO ARTEAGA JIMÉNEZ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO COMPETENTE DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 68 del 27 de mayo de 2021 en el estado en que se encuentre y suspender la diligencia entrega del vehículo distinguido con Placas FHG193, en caso de no haberla practicado. Igualmente, para que proceda a oficiar a las entidades correspondientes cancelado la orden de aprehensión que haya sido expedida en cumplimiento a la citada comisión.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aea0e6dce99e20979ad1bd9855928521b4fc13131a1657737bf85325ccb13cc

Documento generado en 13/10/2021 06:14:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO se encuentra notificado por personalmente el día 06 de septiembre 2021, a través del correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 13 de octubre del 2021.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2498
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00806-00-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DANIEL AUGUSTO MUÑOZ MONSALVE
Demandado	GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor DANIEL AUGUSTO MUÑOZ MONSALVE actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de noviembre del 2020.

El demandado GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 06 de septiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor DANIEL AUGUSTO MUÑOZ MONSALVE y en contra de GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 06 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.800.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a6c4f010026244f5d0a2ab4682abef790d6d5a7f920b7f582736910ac9465bb

Documento generado en 13/10/2021 06:14:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el día 30 de septiembre de 2021, a las 7:31 a. m. y 9 de octubre de 2021 a las 7:02 p.m., entendiéndose por recibido el día 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3446
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00935-00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte)
SOLICITANTE	PABLOAGUDELO PULGARIN
CITADO	JUAN CAMILO CHAMORRO ARROYAVE
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Se incorpora la guía de correo No. 9142005363, allegada por la parte demandante que da cuenta de la entrega efectiva del auto admisorio de la prueba extraprocesal al Citado; sin embargo el Despacho no podrá tener en cuenta la misma, toda vez que no se acredita el tipo de acto procesal practicado, pues no se aportó formato o escrito alguno que le informe al destinatario los términos de comparecencia ni el término en que se entiende perfeccionada la notificación; no resultando claro si con la correspondencia enviada se está citando al señor JUAN CAMILO CHAMORRO ARROYAVE para recibir notificación personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso o si por el contrario se está practicando la notificación por aviso; no siendo posible deducir de dicho envío el cumplimiento de la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues la misma únicamente se encuentra regulada para notificaciones electrónicas, característica que no cumple la correspondencia enviada de manera física a la dirección de residencia del citado.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta información sobre la notificación personal practicada al demandado JUAN CAMILO CHAMORRO ARROYAVE, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, por cuanto no se aportó el formato de notificación donde se informe los datos del proceso, el acto procesal que se practica, los términos en que se entiende perfeccionada la notificación, igualmente tampoco se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba

que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36358b518f55c22e0c99443ea6a17f030dc87e5dcb77145d4f28ffae61a759
7e**

Documento generado en 13/10/2021 06:14:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el correo institucional del Juzgado fueron recibidos el día lunes, 11 de octubre de 2021 a las 14:26 y 17:07 horas, respectivamente, este último entendiéndose recibido el día 12 de octubre de 2021 a las 8:00 horas, memoriales contentivos de los reparos concretos presentados por los apelantes YULIANA USME JARAMILLO, RONALD MAURICIO GONZALEZ LOZANO, JHENNY ANDREA BELLO TENJO, RUDY CONSTANZA TENJO LOZANO en representación de KAROL JIMENA BELLO TENJO y OLGA MIREYA LOZANO PARRA frente a la sentencia proferida dentro del presente proceso. A Despacho para decidir Octubre 12 de 2021.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3515
Radicado	05001 40 03 009 2021 00242 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Demandante	YULIANA USME JARAMILLO
Interesados	ANGIE PAOLA LOZANO VERA, HELDA PARRA DE LOZANO, GLORIA ESTELLA LOZANO PARRA, OLGA LOZANO PARRA, CRISTIÁN NICOLÁS GONZÁLEZ LOZANO, RONALD MAURICIO GONZALEZ LOZANO, YENY ANDREA BELLO TENJO, CAROL GIMENA BELLO TENJO menor de edad y representada por su madre RUBY CONSTANZA TENJO LOZANO, JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO Y JULIETH MARINA SALAZAR GÓMEZ
Decisión	Incorpora reparos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante YULIANA USME JARAMILLO el 11 de octubre de 2021 a las 2:26 pm, mediante el cual presenta los reparos adicionales a los expuestos en sede de audiencia frente a la Sentencia No. 279 proferida el pasado 06 de octubre de 2021.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el apelante presentó los reparos concretos dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría remitir el expediente digital a través de la oficina Judicial, con el fin de que sea repartido al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, quien ya tuvo conocimiento previo del presente proceso.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los interesados RONALD MAURICIO GONZALEZ LOZANO, JHENNY ANDREA BELLO TENJO, OLGA MIREYA LOZANO PARRA y RUDY CONSTANZA TENJO LOZANO en representación de KAROL JIMENA BELLO TENJO, el día 11 de octubre de 2021 a las 05:07 pm, el cual se entiende recibido el día 12 de octubre de 2021 a las 8:00 am, mediante el cual presenta los reparos concretos en contra de la decisión, el Despacho no podrá tener en cuenta los mismos por haberse presentado de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que la sentencia fue notificada por estrados el día 06 de octubre de 2021, comenzado a correr los respectivos términos el día siguiente, venciendo así el término para agregar nuevos argumentos a su impugnación el día 11 de octubre de 2021 a las 5:00 pm, de conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código General del Proceso; por lo que se concluye que fue presentado por fuera del término legal.

Lo anterior, sin perjuicio de los reparos concretos que de manera oral fueron presentados por el apoderado del interesado RONALD MAURICIO GONZALEZ LOZANO en sede de audiencia celebrada el 06 de octubre de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder conferido por las señoras JHENNY ANDREA BELLO TENJO, OLGA MIREYA LOZANO PARRA y RUDY CONSTANZA TENJO LOZANO en representación de KAROL JIMENA BELLO TENJO; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales, reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO GORDILLO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.423.813 y la tarjeta de abogado No. 363.127 del C. S de la J, para que represente a dichos interesados en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021 a las
8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00742d93fffaaf3a3546875f16c9d4ca75fd92ae9503e3c1ac3ac0d835ada34

Documento generado en 13/10/2021 06:14:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3500
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BIENES INMOBILIARIOS SANTA BÁRBARA S.A.S.
DEMANDADO (S)	MARIBEL QUINTERO VÉLEZ WILSON QUINTERO RESTREPO JORGE IVAN QUINTERO VÉLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01035-00
Decisión	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$11.000.000,00, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f520e30ac25cd822198e8344b5456a70991e0851e2002f42f42a2d77cfb1
be17**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:07 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3473
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LINA MARCELA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01097-00
Decisión	ORDENA OFICIAR TRANSUNION

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada LINA MARCELA GIRALDO; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio dirigido a Transunion y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17ab699877a86c180468294a2fda669ed0b1f3ee022e307c82eaf198f1fbc5e
8**

Documento generado en 13/10/2021 06:15:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>